

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4178
RAD. 35-2016-00607-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jirmana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4172
RAD. 26-2017-00045-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4194
RAD. 029-2015-00384-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1998, proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no reposa constitución de títulos a favor del proceso con radicación No. 76-001-40-03-029-2015-00384-00. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

RAD. 03-2008 00198-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2017

Como quiera que la parte actora aclara el avalúo del vehículo objeto del presente, asunto, por lo tanto el juzgado;

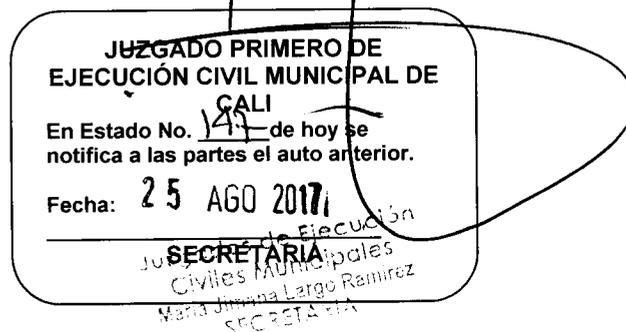
RESUELVE:

1- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$14.200.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **COJ 936**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem., visto a folio 105 del Cdn-2.

2.- PREVIO a fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto **ORDÉNESE** a la parte demandante allegue liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4150
RAD. 003-2005-00348-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1700 del 28 de junio de 2017, allegada al Despacho por la compañía de seguros **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1700 del 28 de junio de 2017, allegada al Despacho por la compañía de seguros **SEGUROS BOLÍVAR. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4148
RAD. 003-2009-00784-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-1988, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 21 de junio de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 7600140030-08-2003-00812; en consecuencia, manifiesta que pese haberse embargado el crédito en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL ETAPAS 1 Y 4**, no existió retención de suma alguna en razón al pago extraprocesal realizado por la parte demandada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Angela Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4143
RAD. 014-2012-00573-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2009 del 28 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **EMI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 AGO 2017**

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4137
RAD. 06-2015-00169-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

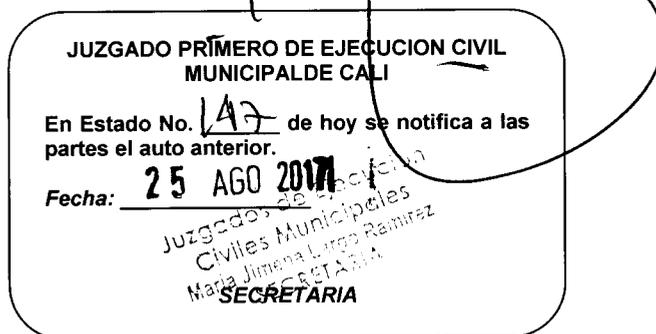
RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No.2383, procedente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4157
RAD. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 2719 del 30 de mayo de 2017, visible a folio 108 del presente cuaderno.
- 2.- **ABSTIÉNESE** de dar trámite a lo solicitado, toda vez revisado el expediente se observa que el proceso que en este Despacho judicial cursa bajo radicación No. 003-2011-00820, actualmente se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 125 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4190
RAD. 002-2003-00787-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4191
RAD. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, la escritura pública donde conste que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE S.A.S.**, le otorgó poder general al señor **CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ**, esto con el fin de acreditar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIJA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4192
RAD. 003-2009-00448-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-2042, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 20 de junio de 2016, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **019-2009-01067-00**; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ contra CARMEN JULY SANTOS CHATE con radicación 003-2009-00448, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 493
RAD. 022-2016-00313-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación por aviso del acreedor prendario G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25 AGO 2017


Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4184
RAD. 021-2008-00425-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.863.936 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4159
RAD. 003-2013-00236-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, la escritura pública donde conste que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE S.A.S.**, le otorgó poder general al señor **CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ**, esto con el fin de acreditar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior:

Fecha:

25 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4158
RAD. 026-2015-00139-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAMES DAVID ARAGÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.972.095** de Villamaría (C) y Tarjeta Profesional **No. 290.709** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de las partes demandadas, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

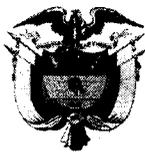
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4142
RAD. 003-2010-00827-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-2071, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 07 de julio de 2017, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **009-2012-01294-00**; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ contra SARA LILIANA AGREDO CASTILLO y WILLY JHON URIBE GAVIRIA con radicación 003-2010-00827, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4128
RAD. 011-2006-00633-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4129
RAD. 011-2006-00633-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 495
RAD. 029-2015-00562-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2012, proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no reposa constitución de títulos a favor del proceso radicado bajo el No. 76-001-40-03-029-2015-00562-00. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4138
RAD. 06-2014-00391-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TIENESE** en cuenta manifestación realizada por el adjudicatario.
2. **NIÉGASE** la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que no consta que se le haya entregado el inmueble subastado al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Wanda Jimenez
SECRETARIA
SECRETARIA

254

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2014	661
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	208 C1		\$ 2.083.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	215 C1		\$ 15.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	214-227 C1		\$ 160.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.259.300,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 22/08/2017, AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

4196

FECHA

23 AGO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4185
RAD. 035-2013-00396-00

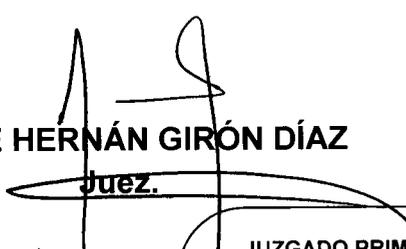
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden y revisado en su totalidad el expediente, observa el Despacho que el abogado FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ no actuó como curador ad litem dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** el escrito que antecede, al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 1960 del 11 de mayo de 2016, visible a folio 77 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4186
RAD. 030-2014-00968-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA** identificada con Nit No. 805.030.953-2, esto con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4187
RAD. 023-2015-00611-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANYELA BELSSY DÍAZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.904.603** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 114.479** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA P.H.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

RAD.: No. 004-2013-00070-00.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Procédese por parte del Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por la demandada **MARTA CECILIA PINEDA TORRES**, dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta que en su contra y de **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, les adelanta **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**.

II. ANTECEDENTES.-

En síntesis la apoderada judicial de la parte demandada alega que se incurrió en la nulidad contemplada en la causal 8ª del artículo 140 del C.P.C., incurriendo en una indebida notificación, por cuanto nunca fue notificada personalmente tal como lo dispone el artículo 315 Ídem. Así mismo alega que la firma puesta sobre los certificados de la empresa de correo no obedece a la firma de la demanda, interrogándose sobre el porqué no se le envió la notificación del artículo 320 del C.P.C., si no compareció al Despacho.

Que el Juez de origen no realizó el control de legalidad que le asistía hacer al momento de emitir la “sentencia”. Que se envía una notificación por aviso que recibió el señor **ANDRÉS CERTUCHE**, quien de acuerdo a las pruebas que anexa, dice es una persona discapacitada, siendo dirigida la comunicación para **YOVANNI CERTUCHE**. Finalmente solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, toda vez que no fue notificada personalmente de la demanda y que la firma que aparece en la notificación personal no corresponde a la demandada, por lo que se solicita se adelante la investigación compulsando copias a la autoridad competente, como también se levanten las medidas cautelares, y se suspenda el remate del bien secuestrado a fin de gestionar el derecho de defensa de la ejecutada.

Descorrido el traslado, la parte demandante indica que los errores de ortografía en este aspecto no determinan que sea una persona distinta, que la firma que se hace en los recibos de las empresas de correo es un requisito informal que no implica nulidad. Que la notificación del artículo 320 fue dirigida a los demandados y en la certificación consta que fue recibida por una persona que indica que sí residen en la dirección a la que fue enviada.

En cuanto a la discapacidad del señor **ANDRÉS CERTUCHE** por esquizofrenia indiferenciada, ello no quiere decir que por esta se considere incapaz, o que no pueda darse a entender, por lo que considera que este argumento no es más que un sofisma para distraer al Despacho y dilatar el proceso, a más de que no se aporta la declaración de interdicción judicial.

La notificación fue remitida a la dirección del inmueble hipotecado, en el cual funciona una chatarrería, más no existe en él una vivienda. Lo que se pretende por la parte pasiva es sembrar dudas inocuas. Finalmente solicita se rechace la nulidad invocada y se nieguen en su totalidad las pruebas pedidas por innecesarias.

CONSIDERACIONES.-

Es del caso advertir que el presente trámite incidental habrá de decidirse conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, toda vez que así lo dispone el numeral 5° del artículo 625 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la nulidad planteada por la parte demandada se tiene que se encuentra consagrada en el caso 8° del artículo 140 del C.P.C., que indica:

*“(...) 8o. **Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.** (...)” (Cursiva, subraya y negrita del Despacho).*

Alega la demandada que se presenta la nulidad por cuanto la firma que aparece en la copia de la prueba de entrega¹ de la citación para notificación personal, como en el comunicado del artículo 315 del C.P.C.², no corresponden a la suya, por cuanto su nombre lo escribe “**MARTA**”, y no **MARTHA**, como aparece en tales documentos, a más que no se colocó el número de cédula, sino, el número de teléfono de la vivienda. Se agrega que la firma de la demandada es la que se encuentra en el poder otorgado y no la que aparece en dichos documentos, lo que genera un mando de duda respecto a la citación para notificación personal de la demandada.

¹ Fl.: 37 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fl.: 38 del cuaderno No. 1 del expediente.

Al respecto, es del caso tener en cuenta que las constancias de entrega de las empresas de correo, se presumen válidas, toda vez que son documentos públicos rendidos bajo la gravedad del juramento de quien realiza la citación, y es el operador responsable, de la empresa **PRONTO ENVÍOS**, -servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones-, quien certifica, según obra a folio 36 del cuaderno principal, que la comunicación del artículo 315 del C.P.C., fue recibida por la señora "**MARTHA PINEDA**", con teléfono número 3355945, quien además confirma que sí es la dirección y sí habita el destinatario, por lo que el Juzgado, teniendo en cuenta que el informe es rendido bajo la gravedad del juramento, mal podría ahora decir que la citación para notificación personal no se surtió en debida forma.

Igual situación ocurre con la notificación por aviso, la cual iba dirigida para los demandados **YOVANNI CERTUCHE PINEDA Y MARTA CECILIA PINEDA TORRES**, la cual recibió el señor **ANDRÉS CERTUCHE**, quien según el informe de la empresa de correo "**SERVIENTREGA**", -fls. 41 y 49 del Con. 1-, dijo ser hermano.

Ahora bien, con relación a la entrega de la citación para notificación personal contemplada en el artículo del 315 del C.P.C., como también la de la notificación por aviso que trata el artículo 320 *Ibidem*, no se hace necesario que sea el demandado quien en forma personal las reciba, solo basta que sean recibidas en la dirección aportada en la demanda para recibir notificaciones personales, la cual corresponde en este caso a la **calle 23 No. 44A-35 de la Urbanización San Judas Tadeo II Etapa**, inmueble que dado en garantía real.

Así mismo, se tiene que el Juzgado de origen sí hizo mención a la notificación de los demandados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, indicando que:

"Ordenado el trámite el trámite de notificación del demandado, conforme a los artículos 315 a 320 del C de P.C., los demandados **MARTA CECILIA PINEDA TORRES Y YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, la parte actora presentó las correspondientes constancias de entrega, **las cuales fueron efectivas, sin embargo los demandados no ejercieron su derecho de defensa.** (...)”³ (Subraya y negrita del Juzgado).

Finalmente, frente a la discapacidad que alega tiene el señor **ANDRÉS CERTUCHE**⁴, persona que recibió la notificación por aviso, de quien manifiesta padece de esquizofrenia-indiferenciada, lo que soporta con copia de una fórmula médica; el Juzgado no encuentra razón suficiente para dejar sin validez la notificación por aviso, si en cuenta se tiene que el operador al dirigirse a la dirección aportada para que la parte demandada reciba la notificación personal, desconoce el estado de salud tanto físico, como mental de quien recibe la correspondencia.

³ Fl.: 52 del expediente. – Auto interlocutorio No. 491 del 20 de marzo de 2014.

⁴ Fl.: 8 del cuaderno de incidente.

Aunado a lo anterior, no se allega por parte de la incidentalista la prueba de la interdicción decretada al señor **ANDRÉS CERTUCHE**, y que la misma se encuentre en firme, razón por la cual son manifestaciones frente a las cuales el Despacho no realizará consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR infundado el incidente de nulidad promovido por la demandada **MARTA CECILIA PINEDA TORRES**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- CONDÉNASE en costas a la incidentalista en favor de la demandante. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGU 2011

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA